Arauca, 06 SEP 2023

AUTORIZACIÓN No. 700.5.1 23-00014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23.0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO

Que mediante radicado AR-2022-00614 del 04 de abril de 2022, el señor EDGAR ANDRÉS PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.182 de Bogotá, en calidad de apoderado judicial de la señora MARÍA RUBIELA ACOSTA, identificada con C.C. No. 30.053.789 de San Juan de Arama, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en la Calle 17 No. 10-41, Barrio Las Américas del Municipio de Arauca - Departamento de Arauca.

Que profesionales de Corporinoquia Dirección Territorial Arauca, procedieron a realizar una visita técnica, el día 08 de marzo de 2023, y evaluar la información aportada con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0226 del 04 de agosto de 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

IV. CONCEPTO

De acuerdo con la visita realizada el día 08 de marzo de 2023, al predio, ubicado en el Lote N° 6, en la Calle 17 No. 10-41, barrio Las Américas, municipio de Arauca, departamento de Arauca, por parte del profesional adscrito a la Dirección de Corporinoquia, donde se evaluaron dos (2) individuos arbóreos de las especies, Guamo (Inga edulis Mart.) y Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), cuentan con una altura total de 6 y 7 metros, y diámetros a la altura del pecho – DAP- de 19 y 22 cms respectivamente; por tanto, se calcula un volumen total en pie de cero coma treinta y tres metros cúbicos (0,33 m3); correspondientes a árboles aislados ubicados en una zona de Consolidación Urbanística; evidenciando que los árboles evaluados presentan buen estado fitosanitario y de calidad, sin embargo se requiere de su aprovechamiento, en razón a que su ubicación afecta la ejecución de una obra privada de construcción de una edificación.

Teniendo en cuenta la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, comprobando que estas especies no se encuentran vedadas conforme a la normatividad nacional, ni se encuentran en vía de extinción según lo establecido en la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y verificado que se ubican en un área sin restricciones ambientales, y que, se verificó que no existe presencia de epífitas vasculares y no vasculares asociadas y tampoco se observaron nidos de aves en los árboles objeto de intervención, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar aprovechamiento forestal de árboles aislados a la ciudadana MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.053.789 de San Juan de Arama, por un volumen de cero coma treinta y tres metros cúbicos (0,33 m3), en la cantidad y relación establecida a continuación

Especie	*N° de Arboles*	*Volumen (m^3)*	*Tipo de intervención*
Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.),	*Uno (1)*	*0,14*	*Tala Rasa*
Guamo (Inga edulis Mart.)	*Uno (1)*	*0,19*	*Tala Rasa*

Tabla 4. *Individuos autorizados para aprovechamiento forestal de árboles aislados.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2023.*

Término del Aprovechamiento: *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento*

CORPORINOQUIA

Arauca, 06 SEP 2023 700.5.1 23-00014

forestal, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

Medida de compensación: *De acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de diez (10) árboles de especies nativas de la región, (Relación 1/5, una especie talada, cinco sembradas); el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N°.0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento deberá ser en áreas del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.*

La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Fecha de ejecución: *El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.*

Obligaciones:

La ciudadana MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.053.789 de San Juan de Arama, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies forestales en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *Durante la tala de los árboles, la ciudadana MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES y las personas que contrate para ejecutar la actividad serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:*

1. *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

2. *Es importante que la ciudadana MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES y los operarios que contrate para ejecutar la actividad de tala, se tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- ***Antes de la tala:*** *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.*

- ***Durante la tala:*** *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

3. *Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:*

a. *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.*

b. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
c. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
d. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
e. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
f. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
g. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
h. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
i. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

- ***Después de la tala:*** *Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio de la ciudadana MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal; suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en propiedad privada de un tercero sin previa autorización del propietario. Previo a las actividades de aprovechamiento, la ciudadana MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES, deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal por parte de la ciudadana MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana*

CORPORINOQUIA

Arauca, 06 SEP 2023

700.5.1 23-00014

MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES, deberá suspender inmediatamente los trabajos." (sic).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79 Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el artículo 80 de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o

CORPORINOQUIA

Arauca, 06 SEP 2023

700.5.1 23-00014

por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de tala de dos (02) especies forestales ubicados en la Calle 17 No. 10-41, Lote No. 6, Barrio Las Américas del Municipio de Arauca - Departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0226 del 04 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora MARÍA RUBIELA ACOSTA CUBIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.053.789 de San Juan de Arama, aprovechamiento forestal de árboles aislados para tala de dos (02) individuos arbóreos y un volumen total de cero coma treinta y tres metros cúbicos (0,33 m^3), ubicados en la Calle 17 No. 10-41, Lote No. 6, Barrio Las Américas del Municipio de Arauca - Departamento de Arauca, en la cantidad, especies y coordenadas geográficas señaladas a continuación:

N° en Campo	*COORDENADAS*			
	LATITUD	*LONGITUD*	*NORTE*	*ESTE*
Árbol 1	*7° 4'57.65"N*	*70°44'53.87"O*	*2341225.024*	*5248621.840*
Árbol 2	*7° 4'57.87"N*	*70°44'53.96"O*	*2341234.534*	*5248619.032*

Tabla 1. *Coordenadas geográficas de localización de los árboles evaluados.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2023.*

Especie	*N° de Arboles*	*Volumen (m^3)*	*Tipo de intervención*
Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.),	*Uno (1)*	*0,14*	*Tala Rasa*
Guamo (Inga edulis Mart.)	*Uno (1)*	*0,19*	*Tala Rasa*

Tabla 4. *Individuos autorizados para aprovechamiento forestal de árboles aislados.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2023.*

PARÁGRAFO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de diez (10) árboles de especies

CORPORINOQUIA

Arauca, 06 SEP 2023

700.5.1 23-00014

nativas de la región, (Relación 1/5, una especie talada, cinco sembradas); el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento deberá ser en áreas del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO: El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARÍA RUBIELA ACOSTA CUBIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.053.789 de San Juan de Aramá, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies forestales en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- Durante la tala de los árboles, la ciudadana MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES y las personas que contrate para ejecutar la actividad serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

2. Es importante que la ciudadana MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES y los operarios que contrate para ejecutar la actividad de tala, se tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.

- **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

3. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

a. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.
b. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
c. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
d. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
e. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
f. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
g. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.

CORPORINOQUIA

Arauca, 06 SEP 2023

700.5.1 23-00014

h. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
i. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

- **Después de la tala:** Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.

• En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

• Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio de la ciudadana MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

• El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en propiedad privada de un tercero sin previa autorización del propietario. Previo a las actividades de aprovechamiento, la ciudadana MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES, deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal por parte de la ciudadana MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la señora MARIA RUBIELA ACOSTA CUBIDES, deberá suspender inmediatamente los trabajos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0226 del 04 de agosto de 2023, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la señora MARÍA RUBIELA ACOSTA CUBIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.053.789 de San Juan de Arama, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de las especies y cantidades relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas

CORPORINOQUIA

Arauca, 06 SEP 2023 700.5.1 23-00014

previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora MARÍA RUBIELA ACOSTA CUBIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.053.789 de San Juan de Arama o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el articulo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializado.